

8.153

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Establécese que el orden de prelación que deberán tener en cuenta los servicios de la Administración Financiera y la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes para la retención de haberes de los Agentes de la Administración Pública Provincial que hayan realizado cesión de los mismos luego de los descuentos de Ley obligatorios correspondientes, será el siguiente:

- 1.- Litis y Embargos Judiciales.
- 2.- Pago de cesión de haberes a favor de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, cuotas médico-asistenciales y seguros de vida adicionales.
- 3.- Pago de impuestos provinciales y créditos a favor del Estado Provincial cuya cobranza se encuentre a cargo de la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos.
- 4.- Pago de cuotas por obligaciones con el Nuevo Banco de la Rioja S.A.
- 5.- Pago de cuotas societarias y descuentos comerciales para Mutuales y ayudas económicas de Cooperativas.
- 6.- Pago de cuotas societarias y descuentos comerciales para sindicatos o gremios.
- 7.- Pago de cuotas con otra entidades bancarias.
- 8.- Otros descuentos.-

ARTICULO 2°.- Derógase la Ley N° 8.058 y su modificatoria, Ley N° 8.086.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122° Período Legislativo, a tres días del mes de mayo del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **GUSTAVO RAFAEL MINUZZI.-**

L E Y N° 8.153.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA**